

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

EXPEDIENTE NRO.	11001400301620210047200
PROCESO:	VERBAL DECLARATIVO DE PRESCRIPCIÓN DE HIPOTECA
DEMANDANTE:	JOSÉ DRIGELIO VILLAMIL
DEMANDADA:	ANA BEATRIZ DE SASTOQUE

Subsanada en debida forma como ha sido la demanda, reunidos los requisitos establecidos en el artículo 82 y 368 Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal de menor cuantía de **PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA OBLIGACION CONTENIDA EN LA ESCRITURA PÚBLICA # 1660 DEL 1º DE JUNIO DE 2.010 DE LA NOTARIA 73 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ** instaurada por el señor **JOSÉ DRIGELIO VILLAMIL**. Y en contra de la señora **ANA BEATRIZ ROMERO DE SASTOQUE**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la demandada en los términos de los artículos 290 a 292 Código General Del Proceso, indicándoles que disponen de un término de veinte (20) días para ejercer su derecho de defensa. Mientras subsista la pandemia COVID 19, para notificar a la parte demanda dese aplicación a los artículos 2º y 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020, declarado exequible por la Honorable Corte Constitucional mediante la Sentencia C - 420 de 2020.

Para garantizar el derecho al debido proceso del cual es titular el extremo convocado, la parte demandante en el citatorio para notificación personal, en el espacio donde va la dirección física del Juzgado, cambiarla por la dirección de correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co e indicar, que como la parte convocada no puede comparecer al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega en el lugar de destino, si es en la ciudad de Bogotá y/o diez (10) días si la dirección física es en Municipio distinto al de la sede del juzgado; y si fuere en el exterior treinta (30) días; o la data de recibo en el buzón del correo electrónico de la parte citada, en los términos del Decreto 806 de 2020; advirtiéndole al extremo convocado que para surtir la diligencia de notificación personal por la aplicación TEAMS deberá informarlo al correo institucional para programar la diligencia, y enviar el enlace, que debe aceptar, en la data señalada dar clic en unirse en línea.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho **GILBERTO GÓMEZ SIERRA**, como apoderado judicial del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ